

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 7/2025

En Santiago de Chile, a lunes 20 de octubre de 2025, en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, siendo las 16:00 horas, se abre la séptima sesión ordinaria del Comité de Ministros del año 2025. Preside la sesión la Ministra del Medio Ambiente, doña María Heloísa Rojas Corradi.

1. ASISTENTES

Asisten a la sesión, además de quien preside, los siguientes miembros del Comité de Ministros:

- (i) Ministra de Minería, señora Aurora Williams.
- (ii) Ministra de Salud, señora Ximena Aguilera.
- (iii) Ministra de Agricultura, señora Ignacia Fernández, por videoconferencia.

Se deja constancia que hay quórum suficiente para sesionar.

Asisten también a la sesión la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), doña Valentina Durán, quien actúa como secretaria del Comité de Ministros; don Aldo Rosenblum Morales, Director Ejecutivo del SEA subrogante durante la segunda parte de la sesión; doña Constanza Pelayo, Jefa del Departamento de Recursos de Reclamación del SEA; don Matías Ortíz, Jefe de Gabinete de la Directora Ejecutiva y, los profesionales del SEA, doña María Elena Piña, doña Javiera Tohá y doña Alejandra Urra. Por parte del Ministerio del Medio Ambiente asiste don Sebastián Aylwin. Por parte del Ministerio de Energía asiste doña Fernanda de Groote. Por parte del Ministerio de Minería asiste Rodrigo Román. Por parte del Ministerio de Salud asiste doña Alejandra Pérez. Por parte del Ministerio de Agricultura asiste Jesús Sarmiento, por videoconferencia.

2. TABLA

La señora presidenta del Comité de Ministros inicia la sesión dando la bienvenida a las ministras presentes, indicando que mediante el oficio ordinario N° 202599102847, del 26 de septiembre de 2025, de la Directora Ejecutiva del SEA, se citó a la presente sesión, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité.

Agrega que, conforme se indicó en la citación efectuada, el propósito de la sesión es el conocimiento, revisión y análisis de los siguientes recursos:

Nombre del Proyecto	Titular	Región	Recursos
Minera Florida 100	Minera Florida Ltda.	RM	Reclamación PAC (1)
Convento Viejo Etapa II	MOP	Libertador General Bernardo O'Higgins	Reclamación directamente afectados (Revisión RCA)

3. RECURSO DE RECLAMACIÓN: Minera Florida 100

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El proyecto, presentado por Minera Florida Limitada permite asegurar y mantener la operación de su faena minera incrementando la tasa de extracción y procesamiento de minerales de 74.000 a 100.000 toneladas por mes (100 ktpm). Para ello, el Proyecto considera la continuidad de las actividades actuales y el uso de las instalaciones existentes, la adecuación de algunas de ellas, la ampliación de otras (como el Botadero de estériles Mirador) y la habilitación de nuevas obras, tanto en el Área Mina como en el Área Planta.

La tramitación del proyecto comenzó con el ingreso de un Estudio de Impacto Ambiental ("EIA") el 16 de noviembre de 2021. Durante la evaluación se realizó un proceso de participación ciudadana y se emitieron tres ICSARA con sus respectivas adendas. La calificación ambiental fue favorable, a través de la RCA N° 202413001482, del 02 de diciembre de 2024, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región Metropolitana.

Luego, el SEA expone que en contra de esta RCA se interpuso un (1) recurso de reclamación por un observante del proceso de participación ciudadana, de conformidad con los artículos 20 y 29 de la ley N°19.300.

A continuación, el SEA expone el análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas. Luego de la exposición, presenta las conclusiones para ellas.

Respecto de las alegaciones asociadas a que no se habría evaluado adecuadamente el **uso del relave de pasta** y las condiciones de estabilidad y seguridad del tranque, así como la **capacidad del botadero de estériles Mirador**, se concluye que las observaciones fueron debidamente consideradas, toda vez que no resultaban pertinentes con las partes y obras evaluadas del Proyecto, sin perjuicio de que se complementará la aclaración entregada por SEA Regional en la RCA.

Respecto de la falta de evaluación de impactos ambientales relacionados con la **calidad de aguas subterráneas y disponibilidad del recurso hídrico**, se concluye que las observaciones fueron debidamente consideradas durante la evaluación. Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere establecer ciertas condiciones de seguimiento.

En relación con la incompatibilidad territorial alegada, aunque se trata de una materia incongruente con lo observado por el reclamante, se concluye que no existe tal incompatibilidad.

Por último, respecto de las medidas de compensación asociadas a la corta de bosque nativo, si bien también se trata de una materia incongruente con lo observado por el reclamante, se concluye que las observaciones de la CONAF en el marco de la evaluación ambiental fueron abordadas en la RCA, pues la calificación favorable se encuentra condicionada a la efectiva consideración de la **Patagua, Naranjillo y Lingue**, a través de la actualización que deberá realizar el Titular respecto de los PAS 148 y 150 en su tramitación sectorial y la adecuación del plan de medidas de mitigación, reparación y compensación.

La Secretaría Técnica del Comité, en relación con el recurso PAC, estima que no logra fundamentar correctamente una falta de debida consideración de sus observaciones durante la evaluación ambiental, en atención a los argumentos expuestos, por lo que propone que el recurso sea rechazado. Lo anterior, sin perjuicio de la propuesta de condiciones para un adecuado seguimiento la variable recurso hídrico.

DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular y de los observantes del proceso de PAC, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

A continuación, y luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, los miembros del Comité acuerdan unánimemente lo siguiente, en relación con el recurso de reclamación interpuesto en contra de la RCA N° 202413001482, del 02 de diciembre de 2024, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región Metropolitana, que calificó favorablemente el proyecto “Minera Florida 100”:

- (i) **Rechazar el recurso de reclamación** interpuesto en contra de la RCA N° 202413001482, del 02 de diciembre de 2024, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región Metropolitana, debido a que las observaciones realizadas fueron debidamente consideradas durante el proceso de evaluación ambiental y en los fundamentos de su RCA, manteniendo la calificación ambiental favorable del proyecto; y,
- (ii) En virtud de las facultades del Comité de Ministros, se incluirá como condiciones adicionales, las siguientes:
 - a. Incorporar los siguientes dos **puntos de monitoreo sobre aguas subterráneas**, con el fin de resguardar la variable hídrica comprometida en la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el siguiente detalle:

Punto de monitoreo	Frecuencia del monitoreo	Parámetros de monitoreo ¹	Límites establecidos
Punto estratégico que permita medir calidad y niveles de agua que se extrae para el APR El Asiento. Se sugiere utilizar el pozo existente:	Cuatrimestral, durante la fase de operación y cierre del Proyecto.	Los indicados en NCh. 409/1Of.2005 y NCh. 1.333/Of.78. Para Molibdeno (Mo) por NCh. 1333/Of.78.	Los indicados en NCh. 409/1Of.2005 a excepción de hierro (Fe), Manganeseo (Mn) y Sulfato cuyo límite será el establecido como concentración máxima presentada en los monitoreos

¹ Fuente: Se hace presente que los parámetros monitoreados como los límites establecidos por las Normas Chilenas indicadas en la Tabla son coherentes con lo previsto en la RCA del Proyecto, puesto que se toma como referencia aquello propuesto por el Titular y aprobado en el Considerando N° 13.26 de la RCA, sobre “CAV Monitoreo de Aguas Superficiales y Subterráneas en Sector Botadero”, en el que además el Titular declara: “El presente compromiso reemplaza el compromiso establecido en la RCA N°188/2008 debido que el pre considera la ampliación del Botadero de Estériles Mirador, manteniendo las frecuencias y parámetros de medición.” (RCA, p.199).

<table><tr><th>Pozo</th><th>UTM N</th><th>UTM E</th></tr><tr><td>Comité APR El Asiento</td><td>6.232.790</td><td>315.472</td></tr></table>	Pozo	UTM N	UTM E	Comité APR El Asiento	6.232.790	315.472		Niveles de agua	históricos realizados en el Sector. De esta forma, los límites serán los siguientes: – Sulfato 244 mg/L – Hierro 155 mg/L – Manganeso 6,1 mg/L. Los indicados en NCh. 1.333/Of.78.
Pozo	UTM N	UTM E							
Comité APR El Asiento	6.232.790	315.472							
Punto estratégico que permita medir calidad y niveles de agua que se extrae del pozo más cercano a los pozos de terceros y que esté ubicado fuera del dominio modelado. Se sugiere utilizar el pozo existente: <table><tr><th>Pozo</th><th>UTM N</th><th>UTM E</th></tr><tr><td>SEH-15</td><td>6.230.975</td><td>310.157</td></tr></table>	Pozo	UTM N	UTM E	SEH-15	6.230.975	310.157	Cuatrimestral, durante la fase de operación y cierre del Proyecto.	Los indicados en NCh 409/1Of.2005 y NCh. 1.333/Of.78. Para Molibdeno (Mo) por NCh 1333/Of.78. Niveles de agua	Los indicados en NCh 409/1Of.2005 a excepción de hierro (Fe), Manganeso (Mn) y Sulfato cuyo límite será el establecido como concentración máxima presentada en los monitoreos históricos realizados en el Sector. De esta forma, los límites serán los siguientes: – Sulfato 244 mg/L – Hierro 155 mg/L – Manganeso 6,1 mg/L. Los indicados en NCh. 1.333/Of.78.
Pozo	UTM N	UTM E							
SEH-15	6.230.975	310.157							

- b. **Actualizar el modelo hidrológico cada dos años** (incluyéndose el escenario de “**cambio climático con Proyecto**”). Una vez realizada la actualización del modelo, el Titular deberá reportar con un informe a la SMA durante el año calendario siguiente. De verificarse en un periodo de 4 años – realizadas y remitidas a la SMA dos actualizaciones del modelo hidrológico- que las variables se comportan de acuerdo con lo modelado, la frecuencia de actualización del modelo hidrogeológico será cada 4 años.”
- c. El monitoreo superficial establecido en el CAV 26 “Monitoreo de Aguas Superficiales y Subterráneas en Sector Botadero”, **se extenderá a la fase de cierre** y se realizará con **frecuencia cuatrimestral**, con la salvedad de la **época de lluvias en que dicha frecuencia deberá ser mensual**. Una vez concluida la fase de cierre del Proyecto y en caso de que se cumpla con los parámetros indicados en la NCh. 1.333, dicho monitoreo podrá suspenderse.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N°11/2025.

Se deja constancia que la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), doña Valentina Durán, deja la sesión, por lo que don Juan Cristóbal Moscoso, asume como Director Ejecutivo del SEA subrogante, durante la segunda parte de la sesión.

4. RECURSO DE RECLAMACIÓN: Convento Viejo Etapa II

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El proyecto, en operación, de titularidad del Ministerio de Obras Públicas, consistió en la ampliación del embalse de regulación de agua para riego Convento Viejo. Consideró la ampliación de la presa principal de 16,5 m a 32 m de altura, una presa auxiliar, aliviadero de crecidas, desagüe de fondo y obras de entrega. El volumen de acumulación se incrementó de 27 millones de m³ a 237 millones de m³, aumentando la superficie de inundación en aproximadamente 2.400 ha. El proyecto se ubica en la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, provincia de Colchagua, comunas de Lolol y Pumanque.

El año 2022 se solicitó, por parte de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, la revisión de la resolución de calificación ambiental ("RCA N° 67/2004") del Proyecto "Convento Viejo Etapa II", en particular del caudal ecológico establecido en ella. La Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins resolvió rechazar la solicitud de revisión de la RCA N° 67/2004 mediante la Resolución Exenta N° 20250600120 del 13 de febrero de 2025 ("Res. Ex. N°20250600120/2025").

Respecto de esta resolución que resolvió rechazar la solicitud de revisión de la RCA N° 67/2004 se interpuso un recurso de reclamación por parte de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, de conformidad con el artículo 20 y 25 quinquies de la ley N° 19.300. En esta reclamación se solicitó dejar sin efecto la Res. Ex. N°20250600120/2025, y que revise la forma en que se determinó el caudal ecológico porque, de los distintos usuarios que concurren al llenado del embalse, la única que resultaría gravada en un 100% sería la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo.

Seguidamente, el SEA expone el análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas, presentando sus conclusiones.

Respecto de las alegaciones asociadas a la **modificación del caudal ecológico**, la variación de la variable hidrología **no se considera sustantiva** por cuanto los valores medidos en la estación de la DGA en el Estero Chimbarongo aguas abajo del embalse, son superiores al caudal ecológico de 4,2 m³/s comprometido en la RCA. Por su parte, en la solicitud de revisión no se presentan antecedentes en relación a la generación de nuevos impactos ambientales o un aumento significativo de los impactos ambientales ya evaluados asociados al caudal ecológico, aspecto relevante a tener en consideración para determinar la existencia de una la variación sustantiva de una variable ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el Instructivo del artículo 25 quinquies (revisión de la RCA).

Respecto a las alegaciones asociadas a la **contribución al caudal ecológico**, la RCA N° 67/2004 no explicita que el caudal ecológico grava solo a los usuarios del Estero Chimbarongo, ya que lo señalado en la RCA N° 67/2004 se refiere al primer llenado del embalse (lo que ya ocurrió), no especificándose la configuración para la fase de operación. La forma en que se distribuye la responsabilidad del caudal ecológico constituye un acuerdo entre terceros y no es un aspecto que pueda ser revisado en estas instancias.

La Secretaría Técnica del Comité, en relación con este recurso, estima que no se configura la hipótesis establecida en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, en atención a que no existen variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento, en este caso la variable hidrológica, que hayan variado sustantivamente en relación con lo proyectado o no se hayan verificado.

DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular y de los observantes del proceso de PAC, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

A continuación, y luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, los miembros del Comité acordaron unánimemente **rechazar el recurso de reclamación** interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 20250600120 del 13 de febrero de 2025 de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N°12/2025.

MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
Ministra del Medio Ambiente
Presidenta del Comité de Ministros

VALENTINA DURÁN MEDINA
Directora Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaria del Comité de Ministros

JUAN CRISTÓBAL MOSCOSO FARÍAS
Director Ejecutivo (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaria del Comité de Ministros

TSN/CPD